



Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : YARLENE DOMINGUEZ DIAZ
Demandado : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
Apoderado Dte : DR. OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLAREAL
Radicado : 683852042001-2023-00214

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que feneció el término para subsanar la demanda y la parte actora guardo silencio. Sírvase proveer.

Landázuri, 15 de diciembre de 2023.

SERGIO ANDRÉS CUERVO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe anterior y vencido como se encuentra el termino concedido a la parte actora para cumplir los requisitos exigidos en auto de fecha **23 de noviembre de 2023**, sin que hubiera pronunciamiento al respecto, es preciso darle aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **YARLENE DOMINGUEZ DIAZ**, contra **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: No hay lugar a devolver la demanda y sus anexos, ya que la misma fue presentada de manera digital a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

SERGIO ANDRÉS CUERVO GONZÁLEZ
SECRETARIO AD-HOC